



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Martes, 13 de Junio de 1995

Número 77

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Excmo. Ayuntamiento Avila..	1 a 2
Ministerio de Trabajo y S.S.	2 a 11
Junta de Castilla y León....	11 a 14
T.S.J. Castilla y León.....	14 a 16
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos	16

Número 2.104/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

REGLAMENTO DE VENTA AMBULANTE

Mediante el presente se hace público, conforme previene el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar Inicialmente el Reglamento Regulador de la Venta Ambulante en los Mercados al aire libre de la ciudad, situados en la Plaza de la Victoria o Mercado Chico, en el Atrio de San Isidro y en la calle Comuñeros de Castilla, junto al Mercado Central de Abastos. Todo ello según la redacción definitiva dada al texto obrante en el expediente.

2º. Abrir un período de información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el plazo de información pública podrán formularse cuantas alegaciones y sugerencias se estimen convenientes.

3º. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias se procederá a su resolución y posterior aprobación definitiva del Reglamento por el Pleno.

En el supuesto de que no se produjeran reclamaciones o sugerencias, la aprobación inicial del Reglamento ahora acordada se elevará automáticamente a definitiva, procediéndose entonces, mediante resolución de la Alcaldía, a la publicación íntegra del texto de dicho Reglamento.

Avila, 24 de mayo de 1995.

El Tte. Alclade-Delegado de Urbanismo, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.129/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D. JOSÉ GALISTEO SÁNCHEZ, en nombre y representación de IMAGEN GRÁFICA DE AVILA, S.L. ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de TALLER DE ARTES GRÁ-

FICAS en local sito Polígono Industrial Las Hervencias, Fase IV, parcela 4 de esta Ciudad, expediente 77/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 22 de mayo de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.131/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D. ANDRES GARCÍA MARTÍN, en nombre y representación de PROMOTORA ALDAJA, S.A. ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de GARAJE en local sito C/ Doctor Jesús Galán 50 c/v Travesía San Benito número 8, de esta Ciudad, expediente 96/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de

21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 22 de mayo de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 2.132/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

D. PEDRO PERDIGUERO FRADES, en nombre y representación propia ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de VENTA MENOR DE COMBUSTIBLE en local sito C/ Parrilla número 7 de esta Ciudad, expediente 22/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 22 de mayo de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible.*

Número 2.154/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

CARNES PÉREZ MORENO, S.A.L., en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de SALA DESPIECE. MATADEIRO DE COCHINILLOS en local sito Polígono Industrial Las Hervencias, Fase III, parcela 29 de esta Ciudad, expediente 83/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 22 de mayo de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 2.130/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

D^a. MONTSERRAT HOYOS RUIZ, en nombre y representación de CONGREGACIÓN HH. CARIDAD SAN VICENTE PAUL ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de GARAJE en local sito C/ San Juan de la Cruz ("Colegio Las Nieves"), de esta Ciudad, expediente 95/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 22 de mayo de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 1.994/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la
Seguridad Social
Unidad de Recaudación
Ejecutiva 05/01

EDICTO

D. Juan Luis Rodríguez Hurtado, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 de Ávila.

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento de apremio, al número 94-1884, contra D^a Eugenia Zsnapka domiciliada en Cebreros, Avda. Constitución, 40, y que ha sido declarada en rebeldía, no ha sido posible notificarle la diligencia de embargo que luego se transcribirá o se desconoce el domicilio de alguna de las personas que figuran como "otros destinatarios", en el original que obra en el expediente. Se advierte que, de tratarse de

la primera notificación no recibida por el deudor, transcurrido el plazo de OCHO DÍAS, desde la publicación de este Edicto será declarado en rebeldía conforme a las disposiciones del Real Decreto 1.517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que, habiéndose notificado, de forma reglamentaria, el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo, para cuyo cumplimiento y referido al vehículo M-7970-DW se ha practicado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO. En cumplimiento de lo dispuesto por los señores Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y Recaudador Ejecutivo, en las providencias de apremio y de embargo de fecha indicada respectivamente, DECLARO EMBARGADO, como de propiedad del deudor arriba indicado, el vehículo reseñado al margen. En cumplimiento del artículo 136.4 de la Orden de 8-4-92 (*BOE* 91 de 15-4-92), se invita al Deudor a que, en término de OCHO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación, lo embargado, junto a sus llaves y documentación. Y se le advierte que de este acto se tomará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para garantizar la deuda total estimada que se cita al margen (Ascendente a CIENTO DIEZ MIL, NOVENTA Y CINCO pesetas). En el mismo plazo podrá el deudor nombrar perito que intervenga en la tasación, con advertencia de que, de no hacerlo, se someterá a lo que reglamentariamente se disponga. Especialmente se advierte que, de no entregarse lo embargado, se dara orden de búsqueda, captura

y precinto. RECURSO: Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en término de OCHO DÍAS (art. 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social *RGRSS*), además de cualquier otro recurso que se estime oportuno. LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECURSO NO INTERRUMPE EL PROCEDIMIENTO SI NO SE CUMPLE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 190 DEL R.G.R.S.S. Avila, 15 de mayo de 1995. El Recaudador Ejecutivo, Ilegible.

Y para que sirva de notificación al deudor cumpliendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Orden de 8-4-92 antes mencionada, se dicta el presente en Avila, a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Firma, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.995/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Manuel J. Rodríguez Pastor
Torre Principado, 19D
03500 Benidorm
Alicante

N.A.F.: 46/119014960.

Como consecuencia de la comunicación efectuada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y de conformidad con lo establecido en: —Orden de 28.12.66 (B.O.E. de 30.12.66) por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período

voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social.

—R.D. 1.435/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

—R.D. 2.621/86, de 24 de diciembre, por el que se integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General,...

O.M. de 20 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2.621/86 esta Dirección Provincial ha procedido a cursar su alta y baja de oficio en la empresa 05/100353461 "AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL. FESTEJOS ARTISTICOS", con los efectos siguientes:

ALTA: 03.02.95.

EFFECTOS DEL ALTA:
03.02.95.

BAJA: 03.02.95.

EFFECTOS DE LA BAJA:
03.02.95.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 R.D. Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 02.05.90).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

NOTA: SE ADJUNTA JUSTIFICANTES DE ACTUACIONES (MODELO TC-4/5) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA O.M. de 20 de julio de 1987. (B.O.E. 31.07.87).

Número 2.031/N

	<u>PERIODO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>1/3</u>
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	11/93	82.726	27.575
	12/93	66.369	22.123
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	01/94	97.009	32.336
	02/94	87.620	29.207
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 05/01	03/94	97.000	32.333
	04/94	93.878	31.293
	05/94	97.000	32.333
	06/94	122.529	40.843
	07/94	17.739	5.913

EDICTO

D. Juan-Luis Rodríguez Hurtado, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 de Avila.

HAGO SABER:

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social Nº 05/01 de Avila se sigue expediente administrativo de apremio Nº 94/61 contra El Mueble Natural, C.B., que según consta estuvo formada durante el período de descubierto por D. Francisco J. Soler Torroja, por D. José Luis Aranda García y por D^a María Esther Hernández González.

De conformidad con lo establecido en el artículo 393 del Código Civil, en las comunidades de bienes la responsabilidad de los comuneros es proporcional a su participación en la misma. Según la estipulación quinta del documento de constitución de la comunidad de bienes cada comunero aporta la tercera parte del capital, por lo que responde Vd. de la tercera parte de la cantidad que por diversos conceptos adeuda la comunidad de bienes a la Seguridad Social por los períodos y cantidades siguientes:

<u>PERIODO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>1/3</u>
06/93	60.385	20.128
07/93	95.530	31.843
08/93	95.530	31.843
09/93	93.022	31.007
10/93	117.326	39.109

lo que supone un total de CUATROCIENTAS SIETE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS (407.886 Ptas.) pesetas, incluido el recargo de apremio.

En el curso del procedimiento se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado reglamento, fijándose el recargo de apremio conforme a las normas vigentes.

IMPUGNACIÓN AL APREMIO: Contra esta providencia, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio ante esta Subdirección, dentro de los quince días siguientes a su notificación, fundada exclusivamente en alguno de los motivos indicados en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante, se advierte que asimismo podrá formularse recurso ordinario, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir de esta notificación, si bien no paralizará la vía ejecutiva sin previa consignación o aval.

ADVERTENCIAS:

1.- El procedimiento de apre-

mio no se suspenderá salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más el recargo de apremio, y demás, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne a disposición de la Tesorería General una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

2.- No obstante, cuando se interponga la impugnación específica de oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

3.- Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en esta la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

MEDIOS DE PAGO:

En metálico, presentándose en la propia U.R.E., por talón bancario conformado, por giro postal o telegráfico, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la U.R.E. actuante.

Y, para que sirva de notificación a D. Francisco Soler Torroja y D^a María Esther Hernández González, se dicta el presente edicto en Avila, a 18 de mayo de 1995.

Firma, *Ilegible.*

Número 2.033/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO

*D. Juan Luis Rodríguez Hurta-
do, Recaudador Ejecutivo de la
Tesorería General de la Seguridad
Social en la Unidad de Recauda-
ción Ejecutiva 05/01 de Avila.*

HAGO SABER

Que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento de apremio, al número 94/1793, contra Don José Ramón Muñoz López, con D.N.I. 6.559.519P, domiciliado en Avila, C/ San Segundo, 18 y que ha sido declarado en rebeldía, no ha sido posible notificarle la diligencia de embargo que luego se transcribirá o se desconoce el domicilio de alguna de las personas que figuran como "otros destinatarios" en el original que obra en el expediente. Se advierte que, de tratarse de la primera notificación no recibida por el deudor, transcurrido el plazo de OCHO DÍAS, desde la publicación de este Edicto será

declarado en rebeldía conforme a las disposiciones del Real Decreto 1-517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Que, habiéndose notificado, de forma reglamentaria, el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo, para cuyo cumplimiento y referido al vehículo AV-6421-D se ha practicado la siguiente: "DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULOS CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO. En cumplimiento de lo dispuesto por los señores Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y Recaudador Ejecutivo, en las providencias de apremio y de embargo de fecha indicada respectivamente, DECLARO EMBARGADO, como de propiedad del deudor arriba indicado, el vehículo reseñado. En cumplimiento del artículo 136.4 de al Orden de 8-4-92 (*BOE* 91 de 15-4-92), se invita al Deudor a que, en término de OCHO DÍAS, entregue en esta Unidad de Recaudación, lo embargado, junto a sus llaves y documentación. Y se le advierte de que éste acto se tomará anotación preventiva a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para garan-

tizar la deuda total estimada que se cita (Ascedente a DOS MILLONES QUINIENTAS CATORCE MIL CIENTO DOCE pesetas). En el mismo plazo podrá el Deudor nombrar perito que intervenga en la tasación, con advertencia de que, de no hacerlo, se someterá a lo que reglamentariamente se disponga. Especialmente se advierte que, de no entregarse lo embargado, se dará orden de búsqueda, captura y precinto. RECURSO: Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en término de OCHO DÍAS (art 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social *RGRSS*), además de cualquier otro recurso que se estime oportuno. LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECURSO NO INTERRUMPE EL PROCEDIMIENTO SI NO SE CUMPLE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 190 DEL R.G.R.S.S. Avila, 27 de abril de 1995. El Recaudador Ejecutivo, Ilegible.

Y, para que sirva de notificación al deudor cumpliendo lo dispuesto en el artículo 125 de la Orden de 8-4-92 antes mencionada, se dicta el presente en Avila, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Firma, *Ilegible.*

Número 2.012/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seg. Social y Asuntos Sociales de Avila

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1995, de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito

provincial, para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES (convenio nº 0500075) que fue suscrito con fecha 11 de mayo de 1995, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la provincia de Avila, y de otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

La Directora Provincial. P.S. El Secretario General. R.P. 3.316/1981, de 29-XII (B.O.E. 20-1-82)., *Enrique Rodríguez Bermejo*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

Art. 1. Ámbito funcional. El Presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales, y los trabajadores a su servicio.

Art. 2. Ámbito territorial. El convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en las empresas y los centros de trabajo que estén ubicados o se ubiquen en el futuro de la ciudad y provincia de Avila.

Art. 3.—Ámbito personal. Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este convenio las empresas y trabajadores mencionados en el Art. 1 a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral para la actividad de limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden Ministerial de 15 de febrero de 1975.

Art. 4.—Ámbito temporal. Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1995, finalizando el 31 de diciembre de 1995.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estos acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación en los quince primeros días del mes de febrero de 1996.

Art. 5.—Respeto a las condiciones más beneficiosas. Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en su cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos, cláusulas o situaciones, actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutántolas.

Art. 6.—Jornada laboral. La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales, correspondientes en su cómputo anual a 1.800 horas. Se elaborará el calendario laboral que seá expuesto en lugar visible para los trabajadores, en las empresas afectadas por este Convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada completa y continuada disfrutarán de un

descanso por bocadillo de veinte minutos, que se considerarán como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tuvieran adquirido derecho a tiempo superior de descanso por bocadillo conservarán dicho derecho.

Se considerarán también como tiempo efectivo de trabajo aquel que precise el trabajador para desplazarse de un centro de trabajo a otro dentro de la jornada.

Art. 7.—Vacaciones. La duración de las vacaciones se fija en treinta días naturales, que se disfrutarán entre los meses de mayo a septiembre, salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos períodos de quince días cada uno.

El período de disfrute de las vacaciones podrá variarse siempre y cuando haya acuerdo entre empresa y trabajador.

La retribución correspondiente al período vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará de las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

El pago del salario correspondiente a las vacaciones se efectuará al tiempo de iniciarse éstas.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del 50 por 100 de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

Art. 8.—Licencias y permisos. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motiven, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente localidad.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave que requiera hospitalización de padres, hijos o cónyuges, o familiares hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad; caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica, se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, por consa-

guinidad o por afinidad, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Para concurrir a exámenes por el tiempo necesario.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a, quien a su elección, y previa comunicación a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquel.

h) Por el tiempo necesario para acudir a consultas médicas de los facultativos de la Seguridad Social.

i) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre y la madre prestarán servicios en la misma empresa, la licencia sólo alcanzará a uno de ellos.

j) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renovación del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Art. 9.—Excedencia voluntaria. El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo y a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que vinieran disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 10.—Embarazos. A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éste el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Art. 11.—Día de San Martín de Porres. Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del Patrón, San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido, que será a elección del propio trabajador, sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

Art. 12.—Retribución salarial. La retribución del personal afectado por el presente Convenio será la que figura en el Anexo I, y se hará efectiva entre los días 1 y 7 de cada mes.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior a 3,5 puntos respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Se aplicarán a la referida revisión las siguientes normas:

A) Consistirá en aplicar a la tabla salarial que consta en el Anexo II la diferencia existente entre la cifra del I.P.C. al 31 de diciembre de 1994 y la que el aludido Índice registre al 31 de diciembre de 1995.

B) La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima de, 3,5% ya mencionado.

Art. 13.—Dietas. Para el presente Convenio se establecen unas dietas de salida que son las siguientes:

Dieta completa: 5.029 pesetas.

Media dieta: 2.700 pesetas.

Art. 14.—Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, que se devengarán, respectivamente, entre los días 1 al 15 de julio y del 1 al 20 de diciembre. El importe de estas dos gratificaciones será el equivalente a 30 días de salario más antigüedad, si hubiere lugar, del Convenio vigente.

Asimismo, percibirán una paga de beneficios cuyo importe será equivalente a treinta días de salario, más antigüedad, si la hubiere, que el trabajador hubiese percibido el 31 de diciembre del año anterior y que se abonará entre los días 1 y 20 de marzo.

Art. 15.—Incapacidad laboral transitoria. Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, siempre que se haya producido de forma exclusiva, percibirán, con cargo a la empresa, la diferencia existente entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta; y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

Los trabajadores que se encuentren en I.L.T. deri-

vada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán con cargo a la empresa la diferencia existente entre la prestación que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta hasta alcanzar el ciento por ciento a partir del primer día de la baja.

Art. 16.—Anticipos. La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado a los trabajadores que lo soliciten, y por una cantidad máxima de una mensualidad.

Art. 17.—Ascensos y ceses. En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascenso de categoría podrán estar presentes los delegados de personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha a que tal desistimiento haya de surtir efecto.

Art. 18.—Antigüedad. Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 5 por 100 del salario pactado en este Convenio, respetándose, en todo caso, los límites establecidos en el art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19.—Adscripción de personal.

a) Cuando la empresa en la que se viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista cesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la empresa, y por el contrario deberá hacerse cargo de aquél si hubiese de contratar nuevo personal.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de tres meses anteriores al término de la concesión pasarán a ser adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en las relaciones laborales de dicho personal afectado, sirviendo de justificación para acreditar dicha circunstancia el simple documento suscrito entre la empresa cesante y la empresa donde últimamente el reconocido presta el servicio o, en su defecto, el suscrito entre la empresa y productor o últimamente el reconocido entre dicha concesionaria y el representante sindical o comité de empresa de la misma, todo ello para acreditar la antigüedad del personal afectado por la subrogación.

c) Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata, incluso dentro de los tres últimos meses citados, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado al contratista entrante.

d) El contratista saliente estará obligado a notificar, antes de los diez días siguientes a la notificación de la nueva adjudicación, mediante telegrama o de forma fehaciente, al entrante su cese en el servicio o contrata, con expresión de los productores que quedan afectados a tal subrogación, con expresión, la menos, de su categoría, antigüedad, salario u otros emolumentos, así como la situación de los mismos respecto a la permanencia, es decir, si es fijo, eventual, interino, de temporada, o cualquier otra de las formas previstas por las leyes, o cualquier otra circunstancia especial.

e) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en el servicio militar o situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todas las obligaciones y derechos relativos a dichos productores. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasará a la nueva titular en tal situación de interinidad, hasta que se produzca la incorporación del sustituido.

f) Las liquidaciones y demás percepciones salariales hasta el día en que se produce la subrogación de la nueva titular, serán abonadas por la cesante, con efectos al día en que de derecho se produce tal subrogación.

Dicha saliente deberá acreditar a la entrante estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social y demás cargas sociales, así como de todo tipo de retribuciones referidas al personal afectado.

g) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata afectase a un trabajador que realizaba su jornada en dos o más centros de trabajo distintos y sólo produce tal subrogación en uno de ellos, los titulares de las contratas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

h) El presente artículo será de obligatorio cumplimiento a todas las partes a las que se vincula este Convenio, comprendiendo a la empresa cesante, a la nueva adjudicataria, y a los trabajadores.

i) El carácter vinculante del presente artículo, pese a lo dicho en el apartado a) del mismo, no desaparecerá cuando la empresa perceptora del servicio que hubiera suspendido la contrata, y se amparase en dicho apartado a) en un tiempo inferior a dos meses desde la resolución de la misma incorporase una nueva empresa para la prestación de tales servicios, en cuyo caso se subrogarán esta última en el personal de la cesante siempre que se reúnan los demás requisitos del presente precepto.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan los derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etcétera.

Art. 20.—Rendimientos mínimos. Se establecen los siguientes rendimientos, que, con carácter de míni-

mos, deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral:

- Limpieza de cristales: 200 metros cuadrados.
- Limpieza de superficie amueblada: 700 metros cuadrados.
- Limpieza de superficie vacua o despejada: 1.000 metros cuadrados.

Art. 21.- Ropa de trabajo. Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados uno y otro a cada puesto de trabajo.

Art. 22.- Revisión médica. El personal afectado por este Convenio viene obligado a una revisión médica anual obligatoria con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquélla haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

Art. 23.- Seguridad e higiene. Las empresas vienen obligadas al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene, así como facilitar a los trabajadores los medios necesarios de protección adecuados al puesto de trabajo que en cada momento tenga encomendado.

Se constituirá una Comisión Paritaria para vigilar las medidas de seguridad e higiene, y el trabajador, previo informe de la Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene sobre la necesidad de tales medios, podrá negarse a la prestación del trabajo si no fueran facilitados tales medidas por la empresa.

Art. 24.- Incremento por toxicidad, peligrosidad y excepcional penosidad. Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

Corresponde a la dirección de la empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del comité de empresa.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo que proceda, previos los oportunos informes técnicos.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo podrán interponer las partes recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 25.- Seguro Colectivo. Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte en accidente laboral, o si ésta determinase

la invalidez permanente del trabajador: 1.500.000 Ptas.

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contratos de Seguros, incluso en la determinación del concepto invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

Art. 26.- Requisito previo al finiquito. La empresa avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador. Dos días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

Art. 27.- Expediente de crisis. En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

Art. 28.- A la firma del Convenio, las empresas afectadas entregarán un ejemplar del mismo a los trabajadores.

Art. 29.- Derechos y libertades sindicales. A este respecto, se estará, en todo lo no previsto en el presente Convenio, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 y demás disposiciones complementarias.

Art. 30.- Comisión Paritaria. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- Dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar, asimismo, asesores permanentes y ocasionales.

La Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión

Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio.

A instancia de cualquier parte, y en el lugar que para cada caso se acuerde, se reunirá la Comisión Paritaria dentro de los siete días siguientes al de la recepción de la comunicación por la otra parte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no establecido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical,

Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, y demás disposiciones complementarias.

Segunda.- El presente Convenio ha sido concertado por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de un lado, y, de otro, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Avila, en la que están asociadas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Tercera.- El Plus de Transporte figurado en anteriores convenios queda extinguido en el presente, al haber pasado a integrarse su importe en los salarios que han quedado pactados y que figuran en el Anexo I.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS 1995

Categoría	Salario/mes	Salario/año
DIRECTOR	128.281	1.911.468
JEFE ADMINISTRATIVO	104.271	1.552.915
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	92.857	1.382.464
OFICIAL ADMINISTRATIVO	81.148	1.207.607
ENCARGADO	81.444	1.212.028
OFICIAL	80.404	1.201.572
PEON ESPECIALIZADO	80.111	1.192.121
LIMPIADOR	79.678	1.185.654
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	62.026	922.049

ANEXO II

(Tabla salarial a efectos exclusivos de la revisión pactada)

Categoría	Salario/mes	Salario/año
DIRECTOR	119.578	1.789.626
JEFE ADMINISTRATIVO	96.380	1.442.441
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	85.352	1.277.394
OFICIAL ADMINISTRATIVO	74.039	1.108.081
ENCARGADO	74.325	1.112.362
OFICIAL	73.323	1.097.365
PEON ESPECIALIZADO	73.037	1.093.085
LIMPIADOR	72.618	1.086.814
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	55.563	831.581

Número 2.095/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación y a las 10 horas del día 25-05-1995, han sido depositados los Estatutos de la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE DE AVILA Y PROVINCIA, cuyos ámbitos territoriales y profesionales son: LA PROVINCIA DE AVILA Y CUANTAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES, SECTORIALES O TERRITORIALES LO SOLICITEN; SIENDO LOS FIRMANTES DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN, D. ANTONIO ALVAREZ MAYORGA, D.N.I. Nº 6.445.025; D. JULIAN MORALES POZO, D.N.I. Nº 6.495.375 y D. JUSTINO ANGEL HERNÁNDEZ RUBIO, D.N.I. Nº 6.498.482.

Avila, 26 de mayo de 1995.
La Directora Provincial. P.S. El Secretario General. R. Dto 3.316/1981, de 29-XII (B.O.E. 20-1-82), Enrique Rodríguez Bermejo.

Número 1.809/S

Junta de Castilla y León DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA DE AVILA
NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA
EXP. Nº 2.535.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de

20 de octubre, se comunica al público en general la modificación del trazado ya informado (B.O.C. y L. Nº 77/94).

Peticionario: Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L.

Emplazamiento: Candeleda. Paraje La Lagunilla (margen derecha de la carretera C-501).

Finalidad: Suministro de energía a la Zona.

Características: Línea en A.T. a 15 KV., conductor LA-56, apoyos metálicos y aislamiento tipo amarre.

Presupuesto: 12.875.500 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 26 de abril de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 1.962/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

D. Dimas Pérez Mateos, con residencia en Arenas de San Pedro (Avila), Avda. de Lourdes, 15, 1º, ha solicitado la creación de un coto privado de caza menor cuyas características principales son las siguientes:

— **Denominación:** "CERRO NUÑO".

— **Localización:** Términos municipales de Arenas de San Pedro y Guisando (Avila).

— **Descripción:** Tiene una superficie de 90 Has. y linda: Norte, fincas de Miguel Jara y Regino Blázquez; Este, camino público y

Francisco Gil; Sur, Isidro Blázquez y Gerardo Pérez y Oeste, coto privado de caza de Poyales del Hoyo y camino público.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Avila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 11 de mayo de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, *Juan Manuel Pardo Ontoria.*

Número 2.034/N

Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Comisión Provincial de Urbanismo
AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

Expte. PTO 17/93 y 18/93. Modificación Puntual de las Ordenanzas 5 y 13 de las Normas Subsidiarias. LAS NAVAS DEL MARQUES.

Visto el expediente de referencia del que son sus

ANTECEDENTES

I. La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos referentes respectivamente a los expedientes de planeamiento 17/93 y 18/93:

"DENEGAR la aprobación

definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza 5 de las Normas Subsidiarias de las Navas del Marqués, según lo previsto en el art. 161, 151 y 132.3 c) del Reglamento de Planeamiento, entendiéndose que solo debería acogerse a la Ordenanza 4 (Baja + 3) aquella parte de la zona más consolidada por la edificación de 4 plantas, quedando sometida a la Ordenanza 5 (Baja + 2) el resto”.

“DENEGAR la aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza 13 de las Normas Subsidiarias de Las Navas del Marqués de conformidad con lo previsto en los arts. 161, 151 y 132.3 c) del Reglamento de Planeamiento en base a los motivos especificados en el antecedente de hecho V del presente acuerdo”.

II. Contra dichos acuerdos, el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués interpuso dos recursos de alzada, informando la CPU en sesión celebrada el 26 de mayo de 1994, en sentido desfavorable respecto a la Ordenanza 5 y favorablemente respecto a la ordenanza 13, siempre y cuando se complete el trazado viario que remata la zona y se grafie en la modificación.

III. El 30 de noviembre de 1994 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. oficio del Alcalde del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués dirigido a la C.P.U., remitiendo certificación del acuerdo del Pleno Municipal de 23 de noviembre de 1994 en relación con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y O.T. de 27 de octubre de 1994, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra acuerdo de la C.P.U. de fecha 25 de noviembre de 1993, el cual denegaba la aprobación definitiva de la Modificación puntual de las ordenanzas nº 5 y 13 de las Normas Subsidiarias de Las Navas del Marqués.

El acuerdo del Pleno del Ayun-

tamiento tiene como finalidad aceptar la Orden de la Consejería, y solicitar de la C.P.U. que proceda a la aprobación definitiva de las Modificaciones de las Normas Subsidiarias que afectan a las Ordenanzas 5 y 13 y a su publicación en el B.O. de la Provincia.

IV. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente y O.T. de 27 de octubre de 1994 resuelve:

ESTIMAR parcialmente la impugnación concerniente a la ORDENANZA 5, en tanto procede la recalificación a Ordenanza 4 (Planta Baja + Tres alturas), aquella parte de la Zona A más consolidada en la misma tipología (Sector 1), quedando el resto regulado por la Ordenanza 5 y asimismo procede la recalificación a la Ordenanza 8 en el ámbito de la zona comprendida entre la prolongación de la calle Pedro Dávila, camino público y límite de la Zona 8 de las Normas Subsidiarias, **condicionada a que se configure completo el trazado viario que remata la zona y documentación gráfica correspondiente, junto a la delimitación de una unidad de ejecución que resulte adecuada para hacer efectivas las correspondientes asignaciones para una justa y equitativa distribución de las cargas impuestas por los nuevos viarios trazados sobre dicha zona**, con los efectos previstos en el párrafo final, apdo, b), nº 3, art. 132, Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y 114.4 Ley del Suelo (inciso final).

V. De acuerdo con el último párrafo del fundamento 3º de la Orden de 27 de octubre de 1994, se especifica como Sector 1, y por lo tanto, zona de aplicación de la ordenanza 4 la zona A únicamente en su parte más consolidada con sus características constructivas, esto es:

“El espacio comprendido entre las calles Barbada, Mimbres y el límite del suelo urbano que en la actualidad se encuentra con-

solidado con edificaciones de cuatro alturas, (sector 1), procede su recalificación urbanística, pasando de la actual Ordenanza 5 a la Ordenanza 4, y además la inclusión dentro del suelo urbano de la media parcela que quedaba fuera de la misma de propiedad municipal y en la prolongación de la Avenida del Descargadero”.

VI. La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de enero de 1995 acordó HACER EFECTIVA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO y proceder a la APROBACIÓN DEFINITIVA de la Modificación Puntual de las Ordenanzas nº 5 y 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Las Navas del Marqués en el sentido resuelto por la Orden de 27 de octubre de 1994 de la Consejería de Medio Ambiente y O.T.:

Procede la recalificación a Ordenanza 4 (Planta Baja + tres alturas) de aquella parte de la Zona A más consolidada en la misma tipología (Sector 1), quedando el resto regulado por la Ordenanza 5. Asimismo procede la recalificación a la Ordenanza 8 en el ámbito de la zona comprendida entre la prolongación de la calle Pedro Dávila, camino público y límite de la Zona 8 de las Normas Subsidiarias.

La publicación se realizará una vez que el Ayuntamiento presente la documentación correspondiente, presentando nuevos planos delimitando las zonas de aplicación de las Ordenanzas 4 y 8 en su ámbito modificado y respecto a la zona recalificada de aplicación de Ordenanza 13 a 8 también es necesario que se configure completo el trazado viario que remata la zona y documentación gráfica correspondiente, junto a la delimitación de una unidad de ejecución que resulte adecuada para hacer efectivas las correspondientes asignaciones para una justa y equitativa dis-

tribución de las cargas impuestas por los nuevos viarios trazados sobre dicha zona.

VII. Dicho acuerdo fue notificado al Ayuntamiento el 7 de marzo de 1995.

VIII. El 14 de marzo se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y O.T. documentación complementaria a las modificaciones de las NN.SS. de las Navas del Marqués (Ordenanzas 5 y 13), en cumplimiento a lo solicitado en el citado acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, remitiendo el oficio que se transcribe a continuación.

"En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de esa Comisión Provincial de Urbanismo, por el que se aprueban definitivamente la 2ª y 3ª. Modificación de las NN.SS. de esta localidad, adjunto se remite la documentación solicitada:

1. ZONAS DE APLICACIÓN ORDENANZAS 4 y 5: Se adjunta plano delimitando ambas ordenanzas y que coincide con el plano obrante en el expediente, toda vez que este Ayuntamiento considera que la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y O.T., estimando parcialmente el recurso presentado por este Ayuntamiento contra el acuerdo de esa C.P.U., supone aceptar la propuesta hecha en la modificación remitida y se considera consolidada con 4 alturas toda la zona, al estar así en más de las 3/4 partes. Por otra parte en dicha resolución no se establece la necesidad de grafiar ni marcar la zona objeto de consolidación, pues el párrafo que incluye esta obligación se refiere a las Ordenanzas 8 y 13. (Documento nº 1).

2. ZONA DE RECALIFICACIÓN DE ORDENANZAS 13 a 8: Se adjunta plano que configura completo el trazado viario y se delimita una Unidad de Ejecución que corresponde a la manzana objeto de recalificación. En cuanto al trazado viario se com-

pletan las calles Pedro Dávila, La Mina y límite de zona, conforme aparecían en el plano original y con los anchos de vial que así mismo se indican. (Documento nº 2).

A la vista de la documentación solicitada ruego a Vd. que se proceda, con toda urgencia, a la publicación de la aprobación definitiva, conforme el acuerdo adoptado por esa Comisión Provincial de fecha 31 de enero de 1995.

IX. El Jefe de la Sección de Urbanismo y A.T. emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de noviembre de 1993, la Comisión Provincial de Urbanismo, acordó "denegar la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Ordenanzas 5 y 13 de las NN.SS. de Las Navas del Marqués.

Contra este acuerdo, el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués interpuso dos recursos de alzada el 25 de enero de 1994.

La Comisión Provincial de Urbanismo se ratificó en el anterior acuerdo, volviendo a informar desfavorablemente la ordenanza 5ª, en sesión celebrada el 26 de mayo de 1994.

Con fecha 27 de octubre de 1994, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, resuelve:

"Estimar parcialmente la impugnación concerniente a la ORDENANZA 5, en tanto procede la recalificación a Ordenanza 4 (Planta baja + Tres alturas), aquella parte de la Zona A más consolidada en la misma tipología (Sector 1), quedando el resto regulado por la Ordenanza 5..."

En sesión celebrada el 31 de enero de 1995, la Comisión Provincial de Urbanismo acuerda "hacer efectiva la resolución del recurso".

La publicación del acuerdo de aprobación definitiva se realizará una vez que el Ayuntamiento pre-

sente la documentación correspondiente, presentando nuevos planos delimitando las zonas de aplicación de las Ordenanzas 4 y 5.

CONSIDERACIONES.

Después de haber visitado la zona y tras la presentación por parte del Ayuntamiento de la documentación solicitada, se comprueba que "la zona más consolidada" que considera el Ayuntamiento no se corresponde con la que la realidad física presenta.

Por otro lado la resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cuanto a la delimitación de "... aquella parte de la Zona A más consolidada..." no es suficientemente explícita.

CONCLUSIONES

Se debe solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que delimite inequívocamente el ámbito de aplicación de la Modificación.

X. La Ponencia Técnica, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1995 PROPONE

PUBLICAR el acuerdo de la C.P.U., si bien la Ponencia no está conforme con la interpretación que el Ayuntamiento hace de la resolución del recurso mediante Orden del Consejero, pues consideran consolidada con 4 alturas toda la zona, y no grafían ni marcan la zona objeto de consolidación.

La Ponencia se ratifica en el contenido del acuerdo de la C.P.U. de 31 de enero de 1995, y considera como zona más consolidada la parte relacionada en el último párrafo del fundamento 3º de la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se resuelve el recurso. En consecuencia, parece necesario solicitar aclaración a la Dirección General de

Urbanismo sobre el contenido de la Orden.

Por todo ello,

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO por unanimidad de los miembros asistentes

ACUERDA

PUBLICAR EL ACUERDO de la C.P.U. adoptado en sesión celebrada el 31 de enero de 1995, referente a la Modificación Puntual de las Ordenanzas 5 y 13 ya que el Ayuntamiento aporta la documentación solicitada.

No obstante, la Comisión no esta conforme con la interpretación que el Ayuntamiento hace de la resolución del recurso mediante Orden del Consejero en la parte referente a la Ordenanza 5 pues consideran consolidada con cuatro alturas toda la zona, y no graffian ni marcan la zona objeto de consolidación.

La Comisión se ratifica en el contenido del acuerdo de la C.P.U. de 31 de enero de 1995, y considera como zona más consolidada la parte relacionada en el último párrafo del fundamento 3º de la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se resuelve el recurso.

En consecuencia procede solicitar aclaración a la Dirección General de Urbanismo sobre el contenido de la Orden.

Asimismo, se efectuará un seguimiento respecto a los actos del Ayuntamiento de concesión de licencias en la zona a efectos de la posible impugnación de los mismos.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.1 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avila, 4 de mayo de 1995.

La Secretaria Suplente de la Comisión, *Mª Cruz Urgellés Sardon*.

--- ● ● ● ---

Número 2.140/N

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio
Ambiente y Ordenación del
Territorio**

**Sección de Coordinación del
Medio Natural**

**Deslinde de la vía pecuaria
colada de la cerca de Las
Tahoneras**

Autorizado por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el deslinde de la vía pecuaria "Colada de la Cerca de las Tahoneras", en el término municipal de Mombeltran (Avila), las operaciones de apeo del mismo comenzarán a las 10 horas del día 4 de julio de 1995, en el punto denominado Prados Abiertos y estarán dirigidas por el Ingeniero D. Pedro Pérez López.

Se emplaza a los colindantes y a las personas y entidades con interés legítimo para que asistan al mencionado acto, advirtiéndoles que su ausencia no invalidará la eficacia del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, 29 de mayo de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
Juan Manuel Pardo Ontoria.

Número 2.118/N

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000724/19950 a instancia de SUMINISTROS Y GESTIÓN DE AGUAS, S.L., contra RESL 16-3-95, Ayto. Barco de Ávila, ratificando Decreto Alcaldía 13-3-95, precintando captación y suministro aguas "Urbaniz. Buenos Aires Gredos".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de mayo de 1995.
El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.119/N

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000725/19950 a instancia

de SUMINISTROS Y GESTIÓN DE AGUAS, S.L., contra Acuerdo Ayto. El Barco Ávila, 21-3-95, recepcionando obras Urbaniz. Buenos Aires Gredos, y acta receptación 11-4-95, obras dichas urbanización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de mayo de 1995.
El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.145/N

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000694/19950 a instancia de DON JOSÉ-MANUEL DEL POZO GARCINUÑO, contra Resl. 23-3-95, Dirección Gral. Trabajo, desest. rec.alzada c/resl. 17-3-94, Dirección Trabajo Ávila, imponiendo sanción, expte. E373-93, acta 659-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si

les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de mayo de 1995.
El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.957/S

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000658/19950 a instancia de TRANSPORTES DELFIN ESPINOSA, S.L. contra Resl. 6-2-95, Dirección Gral. Tráfico, desest. rec. ordinario c/resolución Jefatura Tráfico Avila, dictada en expte. 5-004107202-2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de mayo de 1995.
El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

-oOo-

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS.

Recurrente: TRANSPORTES DELFIN ESPINOSA, S.L.

Letrado: D. Manuel Camon Almenara.

Demandado: Administración General del Estado.

Procurador: Abogado del Estado.

Propuesta de Providencia.
Secretario Sr. Brizuela García.

En Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Por presentado el escrito y documentos que anteceden por el Letrado que lo suscribe D. Manuel Camon Almenara en nombre y representación de TRANSPORTES DELFIN ESPINOSA, S.L. según acredita con la escritura de poder que acompaña y que debidamente testimoniada se devolverá, y por el que, con la cualidad de demandante con que comparece, interpone recurso contencioso-administrativo contra Resl. 6-2-95, Dirección Gral. Tráfico, desest. rec. ordinario c/resolución Jefatura Tráfico Avila, dictada en expte. 5-004107202-2.

En su virtud, formese autos de dicha naturaleza y registrese en el libro de los de su clase, entendiéndose con el citado profesional ésta y las sucesivas diligencias en la forma y modo que previene la ley. Publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila. Oficiase a Dirección Provincial de Tráfico de Avila para que en el plazo de veinte días, prevenidos en el núm. 2 del art. 61, remita a esta Sala el expediente administrativo de que dimana el acto impugnado, debiendo llevar a cabo antes de la remisión, lo dispuesto en el N.º 1 del artículo 64, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril (B.O.E. de 5 de mayo siguiente).

Se tiene fijada la cuantía del recurso en 345.000 ptas.

Contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPLICA en el plazo de CINCO DÍAS siguientes a la notificación.

CONFORME LA SALA y se designa Ponente al Magistrado Sr. Moreno-Luque Casariego.

El Presidente, *Ilegible. El Secretario, Ilegible.*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

--- ● ● ● ---
Número 1.958/S

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000657/19950 a instancia de DON JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ contra Resl. 6-3-95, Dirección Gral. Tráfico, desest. rec. ordinario c/resolución dictada expte. 42-004092575-4, Jefatura de Tráfico de Soria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de mayo de 1995.
El Presidente, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

-oOo-

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

Recurrente: Don Juan Antonio Hernández González.

Letrado: D. Manuel Camon Almenara.

Demandado: Administración General del Estado.

Procurador: Abogado del Estado.

Propuesta de Providencia.

Secretario Sr. Brizuela García.

En Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Por presentado el escrito y documentos que anteceden por el Letrado que lo suscribe D. Manuel Camon Almenara en nombre y representación de Don Juan Antonio Hernández González según acredita con la escritura de poder que acompaña y que debidamente testimoniada se devolverá, y por el que, con la cualidad de demandante con que comparece, interpone recurso contencioso-administrativo contra Resl. 6-3-95, Dirección Gral. Tráfico, desest. rec. ordinario c/resolución dictada expte. 42-004092575-4, Jefatura de Tráfico de Soria.

En su virtud, fórmese autos de dicha naturaleza y regístrese en el libro de los de su clase, entendiéndose con el citado profesional ésta y las sucesivas diligencias en la forma y modo que previene la ley. Publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila. Oficiése a Dirección Provincial de Tráfico de Avila para que en el plazo de veinte días, prevenidos en el núm. 2 del art. 61, remita a esta Sala el expediente administrativo de que dimana el acto impugnado, debiendo llevar a cabo antes de la remisión, lo dispuesto en el N.º 1 del artículo 64, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 10/1992, de 30 de abril (B.O.E. de 5 de mayo siguiente).

Se tiene fijada la cuantía del recurso en 200.000 ptas.

Contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPLICA en el plazo de CINCO DIAS siguientes a la notificación.

CONFORME LA SALA y se

designa Ponente al Magistrado Sra. García Vicario.

El Presidente, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

--- ● ● ● ---

Número 2.251/S

Cámara Agraria Local de Císla

COMISIÓN MIXTA DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DE CISLA (Avila)

SUBASTA DE PASTOS

Por el presente se hace público que hasta el día 21 de junio de 1995, podrán presentarse en la sede de la Cámara Agraria Local de Císla, las proposiciones o plicas al objeto de concurrir a la subasta de los pastos y rastrojeras de verano del término de Císla.

Las condiciones de la subasta se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Cámara.

La subasta tendrá lugar el día 22 de junio a las 12 horas, en la sede de la citada cámara.

Císla a 1 de junio de 1995.

El Presidente, *Antonio Muñoz Roderó.*

--- ● ● ● ---

Número 2.210/S

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Por DON RAUL TEJEDOR BENITO, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de local, sito en la C/ Adoveras n.º 32, para destinarlo a BAR.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 36.3 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público por plazo de DIEZ DÍAS, para examen y alegaciones.

Arévalo, 1 de junio de 1995.
El Alcalde, *Ilegible.*